



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00128.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública con referencia 58/943001.9/21, así mismo, el día 05/11/2021 se nos remitió otra solicitud presentada en la misma fecha en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, ambas referidas a:

i La fecha de inicio, de fin y la duración total de los períodos de información previa iniciados por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social o el órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI para esclarecer la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de alguna infracción contenida en el artículo 70 de la Ley 3/2016.

ii La fecha de inicio, de fin y la duración total de los procedimientos sancionadores iniciados por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social o el órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI para esclarecer la procedencia de imponer una sanción por la comisión de alguna infracción contenida en el artículo 70 de la Ley 3/2016. Así mismo, se habrá de indicar la fecha de inicio, de fin y la duración total de cada una de las fases de la investigación e instrucción de los mismos.

iii El número de procedimientos administrativos sancionadores iniciados al amparo de los artículos 68 y ss. de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, indicando y diferenciando separadamente el tipo o tipos infractores imputados en cada uno de ellos, así como si dichos procedimientos fueron iniciados directamente de oficio o derivaron de la interposición de denuncia previa.

iiiv El destino de cada uno de dichos procedimientos sancionadores, indicando si culminaron en la imposición de sanciones, en la no imposición de las mismas, o en su terminación por otras circunstancias especificando, en todo caso, cuantos de ellos caducaron.

v El número, tipo, naturaleza, cuantía y cualquier otro dato relevante de las sanciones impuestas por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social o el órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por vulneración de la Ley 3/2016.

vi A mayores, se solicita que especialmente se indique la siguiente información para todos los períodos de información previa y los procedimientos sancionadores iniciados por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social o del órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI al objeto de investigar la comisión de la infracción contenida en el artículo 70.4.c de la Ley 3/2016 consistente en la "promoción y realización de terapias



**Comunidad
de Madrid**

de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona. Indicando en todo caso:

a. Número de denuncias recibidas y fecha de recepción de las mismas.

b. Número de procedimientos iniciados puramente de oficio sin interposición de denuncia previa por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

c. Fecha de realización de las primeras actuaciones indagatorias, de información previa o directamente de instrucción por parte de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social o del órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, y naturaleza de las mismas.

d. Tiempo de duración de las actuaciones de investigación e instrucción llevadas a cabo por dicho organismo competente tanto si fueren de información previa como si fueran de instrucción tras el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador diferenciando las diferentes fases y tiempo de duración de cada una de ellas.

e. Resultado de cada uno de los procedimientos iniciados tras la recepción de denuncias, indicando concretamente si se procedió a instruir expediente sancionador o si se optó por no hacerlo.

f. Número de procedimientos actualmente abiertos y pendientes ante la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, así como estado de los mismos.

g. En caso de haberse dictado algún acuerdo de terminación –imponiendo sanción, no imponiéndola, declarando la caducidad del procedimiento o cualquier otra causa de finalización de algún expediente sancionador por la comisión de la infracción contenida en el artículo 70.4.c de la Ley 3/2016, solicitamos que se nos remitan dichos acuerdos tanto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, del órgano en su momento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, o del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

vii Los diferentes informes anuales sobre el grado de cumplimiento de la presente Ley y el impacto social de la misma que debería de haber elaborado el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid desde 2016 y remitido a la Asamblea de Madrid según lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2016.

viii Todos los estudios y estadísticas periódicas elaboradas, encargadas y publicadas por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social –o el órgano en su momento responsable de coordinar las políticas LGTBI relativos a:

- a. Las agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI, y en el caso de delitos de odio teniendo en cuenta los datos aportados por el Punto de información y atención a víctimas de agresiones y delitos de odio.*
- b. Las denuncias presentadas en virtud de la Ley 3/2016 y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.*
- c. Las resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la Ley 3/2016, en particular las que pueden probar la existencia de discriminaciones indirectas y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a acumular las dos solicitudes presentadas por tener el mismo motivo de solicitud.



**Comunidad
de Madrid**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c, que determina que *se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*, toda vez que cumple con las condiciones exigidas en el criterio interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y buen gobierno al ser necesario para su contestación elaborar la información expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información implicando en la misma a varias Unidades Administrativas Independientes.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso de la información detallada en los antecedentes al ser necesario para la contestación de la misma una reelaboración completa que requeriría hacer uso de diversas fuentes de información e intervenir varias Unidades Administrativas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Lubima Jivkova Kosseva